Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00184-00
DEMANDANTE:	OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO:	JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Atendiendo la demanda que antecede, y dado que se subsanó en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por OLIVERIO DALLOS DALLOS, por intermedio de apoderada, contra JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 ejusdem), advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ, de acuerdo en el poder conferido.

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja [1]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).